



Resolución Ministerial

N° 463.-2017-PRODUCE

Lima, 04 OCT. 2017

VISTOS: El Oficio N° 354-2017-SANIPES/DE, el Informe N° 293-2017-PRODUCE/DGPARPA-DPO, el Informe N° 1429-2017-PRODUCE/OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes que deben servir de base para las decisiones de otras entidades, pudiéndose encargar otras funciones que no sean las indicadas a grupos de trabajo;

Que, por Decreto Supremo N° 07-2004-PRODUCE se aprueba la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos, que tiene por objeto regular las condiciones y requisitos de seguridad sanitaria y de calidad que deben reunir los moluscos bivalvos destinados directamente al comercio o a su procesamiento para consumo humano, incluyendo requerimientos para las áreas de extracción o recolección y para las concesiones acuícolas;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos, el Ministerio de la Producción, como ente rector encargado de formular, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional de promoción de las actividades pesqueras y acuícolas, en el ámbito de la calidad, higiene y sanidad, debe entre otros, asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma, en los procedimientos de otorgamiento de permisos de pesca para la extracción o recolección, autorizaciones de incremento de flota, concesiones para la acuicultura y/o reinstalación, así como autorizaciones para la instalación y licencias de operación de las plantas de depuración y procesamiento de moluscos bivalvos, inclusive para los desembarcaderos pesqueros;

Que, el literal a) del numeral 1 del artículo 6 de la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos, establece que la Autoridad de Inspección Sanitaria es responsable de inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de lo establecido en dicha norma, así como coordinar con los organismos públicos y privados del sector vinculados a la aplicación y cumplimiento de la citada norma, particularmente, en la ejecución de los estudios para la evaluación sanitaria de las áreas de concesiones para la acuicultura o de bancos naturales con fines de clasificación y, emitir los informes de evaluación sanitaria correspondientes;

Que, el artículo 7 de la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos, dispone que el Instituto del Mar del Perú (IMARPE) también participa de las acciones dirigidas a



lograr el propósito de la citada norma, correspondiéndole entre otros, efectuar investigaciones científicas relacionadas con la presencia de fitoplancton potencialmente tóxico y la aparición de floraciones de algas tóxicas, causas, consecuencias y probables factores que condicionan su aparición y frecuencia; así como recopilar o compilar toda clase de información referente al monitoreo de fitoplancton tóxico realizado por organismos estatales y/o empresas privadas, con el objeto de crear una base de datos para conocimiento público;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú, se establece que el IMARPE tiene por finalidad realizar investigaciones científicas y tecnológicas del mar y de las aguas continentales y de los recursos de ambos, con el objeto de lograr el racional aprovechamiento de los mismos y sin que en el cumplimiento de sus fines incida o duplique las investigaciones que realicen otras instituciones similares, con las cuales mantiene la debida y adecuada coordinación;

Que, con la Ley N° 30063, Ley de creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), se precisa que la función de vigilancia sanitaria comprende la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales y/o técnicas por parte de las empresas o actividades supervisadas, así como la facultad de verificar el cumplimiento de cualquier mandato o resolución emitidos por el SANIPES o el Ministerio de la Producción, y de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de la entidad o actividad supervisadas;

Que, a través del Oficio N° 354-2017-SANIPES/DE, el Director Ejecutivo del SANIPES remite la documentación que sustenta la propuesta de creación de un grupo de trabajo para reforzar el cumplimiento de la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos, manifestándose que resulta necesario contar con el debido soporte técnico de las entidades relacionadas al sector, que de acuerdo a sus funciones y la información que recopilan y administran, refuercen los estudios sanitarios de las áreas de producción;

Que, mediante el Informe N° 293-2017-PRODUCE/DGPARPA-DPO, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura emite opinión favorable sobre la creación del grupo de trabajo de naturaleza temporal que tiene por finalidad fortalecer el cumplimiento de la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos, aprobada por Decreto Supremo N° 07-2004-PRODUCE;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación del Grupo de Trabajo

Créase el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal denominado "Mesa Técnica de Evaluación Sanitaria", dependiente del Ministerio de la Producción, en adelante Grupo de Trabajo, que tiene como objeto el fortalecimiento del cumplimiento de la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos, aprobada por Decreto Supremo N° 07-2004-PRODUCE.

Artículo 2.- Conformación

2.1 El Grupo de Trabajo está conformado de la siguiente manera:





Resolución Ministerial

- Un/a (01) representante del Ministerio de la Producción, quien lo preside.
- El/La Director/a General de la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción.
- El/La Director/a de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera.
- El/La Director/a de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, quien ejerce la Secretaría Técnica.
- El/La Director/a de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera.
- Dos (02) representantes del Instituto del Mar del Perú.

2.2 Los integrantes del Grupo de Trabajo Sectorial ejercen el cargo ad honorem.

2.3 Las entidades que conforman el Grupo de Trabajo designan a los representantes titular y alterno, según corresponda, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contado a partir del día hábil siguiente de la emisión de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Funciones

El Grupo de Trabajo tiene las siguientes:

- Gestionar la entrega de información que permita fortalecer el cumplimiento de la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos, a efectos de reforzar los estudios sanitarios de las áreas de producción.
- Presentar al Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de vigencia del Grupo de Trabajo, un informe final que detalle las actividades realizadas.
- Otras funciones orientadas al cumplimiento de su objeto.

Artículo 4.- Instalación

El Grupo de Trabajo se instala en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la emisión de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5.- Colaboración, asesoramiento y apoyo

El Grupo de Trabajo puede invitar a participar a representantes de otras instituciones públicas o privadas, con el objeto de obtener aportes y apoyo para el cumplimiento de sus funciones.





Artículo 6.- Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 7.- Vigencia

El Grupo de Trabajo tiene una vigencia de seis (06) meses, contados desde el día hábil siguiente de su instalación.

Artículo 8.- Publicación

Publicar la presente Resolución Ministerial en los Portales Institucionales del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (www.sanipes.gob.pe) y del Instituto del Mar del Perú (www.imarpe.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN

